

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE LAS VILLAS, CUBA, Y LA UNIVERSITAT DE VALENCIA

PREAMBULO

El Rector de la Universidad Central de Las Villas y el Rector de la Universitat de Valencia, guiados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas relaciones, acuerdan el siguiente convenio :

ARTÍCULO 1

El presente acuerdo va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior en el campo jurídico, económico, científico y humanístico.

ARTICULO 2

En aras de esta prevista cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- 4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo acuerdo de los respectivos departamentos.

- 5) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que estos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.

ARTÍCULO 3

Los programas concretos de cooperación se elaborarán anualmente y se incorporarán como anexo al presente convenio.

ARTÍCULO 4

Ambas instituciones procurarán reservar en su presupuestos los medios necesarios para la aplicación del presente acuerdo y obtener las subvenciones complementarias necesarias.

ARTÍCULO 5

- 1) Como representante de la Universidad Central de Las Villas se nombra al Dr. Francisco Lee Tenorio, Director de Relaciones Internacionales, y como representante de la Universitat de Valencia a VICENTE RIPOLL FELIÚ
- 2) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.

ARTÍCULO 6

El presente acuerdo deberá ser aprobado por los Órganos de Gobierno de cada Institución y firmado por los respectivos Rectores, entrando en vigor a partir de este momento.

ARTÍCULO 7

Este acuerdo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción.



A large, dark, handwritten signature is written vertically on the left side of the page, overlapping the stamp area.

A smaller, dark, handwritten signature is written at the bottom left of the page.

ARTÍCULO 8

Este acuerdo podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses.

ARTÍCULO 9

La modificación de este convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

Firmado en dos ejemplares, siendo cada uno de los textos igualmente válido.

Valencia, 16 de mayo de 1996

Por la Universidad Central de Las Villas

Por la Universitat de Valencia



José Luis García Cueva
Rector



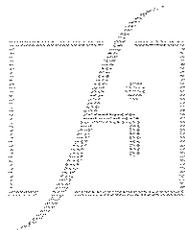
Pedro Ruiz Torres
Rector





VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA
INVESTIGACIÓN EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO
DOCTOR PESET DE VALENCIA Y LA UNIVERSITAT DE
VALÈNCIA. ESTUDI GENERAL**



FUNDACIÓN PARA
LA INVESTIGACIÓN
HOSPITAL DOCTOR PESET

En Valencia, a 21 de Febrero de 2011

COMPARECEN

De una parte la **Universitat de València, Estudi General** (en adelante UVEG), con CIF Q4618001D, y domicilio en Avenida de Blasco Ibañez, 13, 46010 Valencia, y en su nombre y representación **el Excmo. Dr. Esteban Morcillo Sánchez**, Rector Magnífico de la UVEG, según nombramiento por el Decreto 49/2010, de 26 de marzo de 2010 (DOGV, Núm.6238, de 1 de abril de 2010) como representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el estatuto de la UVEG aprobado por el Decreto 128/2004, de 30 de julio de 2004 (DOGV, Núm. 4.811, de 3 de agosto de 2004).

De una parte la **Fundación de la Comunidad Valenciana para la investigación en el Hospital Universitario Doctor Peset de Valencia** (en adelante Fundación) con C.I.F G- 97193080 y sede en Valencia, en la Avenida Gaspar Aguilar número 90, que fue constituida ante el Notario de Valencia D. Emilio V. Orts Calabuig, a veintitrés de Junio de dos mil cuatro, bajo el número tres mil trescientos treinta y siete de su protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas con el Número 431 V y en su nombre **D. Antonio Cano Sánchez** con NIF 22107979-B actuando en calidad de Director General, cargo que tiene otorgado mediante escritura pública ante el Notario de Valencia Emilio V. Orts Calabuig el 27 de mayo de 2010.



Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica de 14 de Abril de 1986 constituye un marco de referencia para promover la colaboración de los organismos públicos de investigación y la Fundación, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio tecnológico.

SEGUNDO.- Que la UVEG es una Entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

TERCERO.- Que la Fundación es una institución privada y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Gobierno Valenciano en la reunión del día 8 de Febrero de 2002, y fue constituida ante el Notario el 23 De Junio de 2004.

Que la Fundación tiene plena capacidad para obrar con absoluta autonomía y tiene como finalidades principales:

- Establecer las directrices estratégicas, priorizar y promover la investigación biomédica en el Hospital Universitario Doctor Peset, y en su unidad de investigación, en congruencia con los planes de investigación existentes en la Consellería de Sanidad.
- Facilitar y promover la docencia y preparación de los postgraduados e investigadores para su formación continuada, complementando los planes



generales de docencia médica especializada acreditados en el Hospital y los programas de docencia postgraduada existentes en la Universidad.

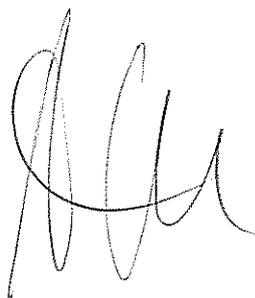
- Acreditar y garantizar los proyectos y el proceso de investigación del Hospital y su unidad de investigación.
- Cooperar por medio de convenios y otras formas de concierto con organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones sanitarias y /o docentes, nacionales o extranjeras.
- Proyectar a la sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante del Hospital.
- Liderar y/o participar en proyectos multicéntricos de alcance nacional o internacional.
- Gestionar el proceso de investigación del Hospital y los recursos resultantes de los contratos de gestión, organizando las aportaciones y los gastos procurando una administración equilibrada, y dando ejecución a la priorización estratégica de la investigación en el Hospital y su Unidad de investigación.

CUARTO.- Que las partes suscribieron con fecha 24 de mayo de 2010 un convenio marco de colaboración con el objeto de desarrollar conjuntamente actividades de formación de personal, de investigación científica y desarrollo tecnológico, de intercambio de expertos y en la utilización y comercialización a terceros de tecnología desarrollada conjuntamente por la UVEG.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UVEG y LA FUNDACIÓN

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio específico de colaboración



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases para la colaboración entre las Dras. Matilde Merino Sanjuán, directora del departamento de tecnología farmacéutica de la Universitat de València. Estudi general (en adelante la UVEG) y Virginia Merino Sanjuan, profesora titular del departamento de tecnología farmacéutica de la UVEG, y el Dr. N Víctor Jiménez Torres, Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital Universitario Doctor Peset de Valencia (en adelante el Servicio) y la Dra M^a Amparo Martínez Gomez, Investigadora contratada por la Fundación para el desarrollo del proyecto "***Dermocinética. Bioequivalencia de formas tópicas***"(en adelante el Proyecto).

SEGUNDO.- Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a desarrollar el Proyecto conforme a lo descrito en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- Ampliación de la Cooperación

Si se produjese, de común acuerdo, la realización de alguna acción concreta no prevista en este documento, dicha acción será objeto de una adenda entre ambas partes en los que figurarán la modificación del objeto o se firmara un nuevo convenio o contrato en el que se incluirá, en su caso, el plan de trabajo, los participantes y la financiación

CUARTA.- Sentido del Convenio

El presente Convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración. Y no conlleva coste económico para ninguna de las partes, con lo cual la aplicación del presente convenio no supondrá percepción económica alguna para las partes implicadas.

QUINTA.- Comunicaciones científico-técnicas, administrativas y jurídicas.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará a las siguientes direcciones:



A la Empresa

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

Fundación para la Investigación Hospital Universitario Dr. Peset
Dña. M^a Ángeles López-Montenegro
Dirección: Avd. Gaspar Aguilar, 90
46017 Valencia
Email: lopez-montenegro_ang@gva.es
Tel: 96 1622588
Fax: 96 1622409

A la UVEG

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

Universitat de València. Departamento de tecnología Farmacéutica.
Att. Dra. Virginia Merino Sanjuan
Dirección: Avd. Vicent Andrés Estelles s/n
46100 Valencia
Email: virginia.merino@uv.es
Tel: 963864912
Fax: 963864911

Comunicaciones jurídicas y administrativas

Fundación para la Investigación Hospital Universitario Dr. Peset

Dña. Laura Villagrasa Álvarez
Dirección: Avd. Gaspar Aguilar, 90
46017 Valencia
Email: villagrasa_lau@gva.es
Tel: 96 1622588
Fax: 96 1622409

Comunicaciones jurídicas y administrativas

Universitat de València. Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación

Att. Lola Blanco
Dirección: Avd. Blasco Ibáñez 13
46010 Valencia
Email: dolores.blanco@uv.es
Tel: 96 3983282
Fax: 963983809

SEXTA.- Propiedad de resultados

La propiedad de los resultados patentables o no que pudieran producirse en la realización del "Proyecto" así como los derechos inherentes a los conocimientos técnicos generados por el desarrollo del "Proyecto" (propiedad intelectual, Know-How) será compartida entre los equipos del Hospital y de la UVEG que participan en el desarrollo del Proyecto.

SEPTIMA.- Duración

El Acuerdo aquí suscrito tendrá una duración mínima a partir de la fecha de su firma, de 12 meses, después de los cuales podrá renovarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo que en tal sentido ha de establecerse antes de la fecha de su terminación.



OCTAVA- Confidencialidad de la información y de los resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del estudio objeto de este convenio.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante un plazo de 2 años, a partir de la firma del contrato

NOVENA.- Modificación del convenio.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA.-Publicaciones.

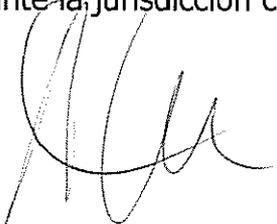
En caso de publicaciones, se hará mención debida a las dos partes suscribientes del presente convenio y se hará mención a los autores del trabajo.

UNDÉCIMA.- Resolución del convenio

El presente acuerdo podrá resolverse por el incumplimiento de alguna de las partes de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA.-

La Fundación y la UVEG se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos ante la jurisdicción competente.



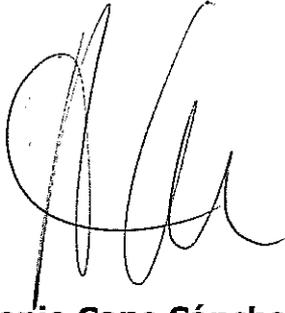
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicadas

DECIMOTERCERA.- Discrepancias

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Acuerdo. Todo ello sin perjuicio de poder interponer los recursos que se estimen oportunos ante la jurisdicción competente.

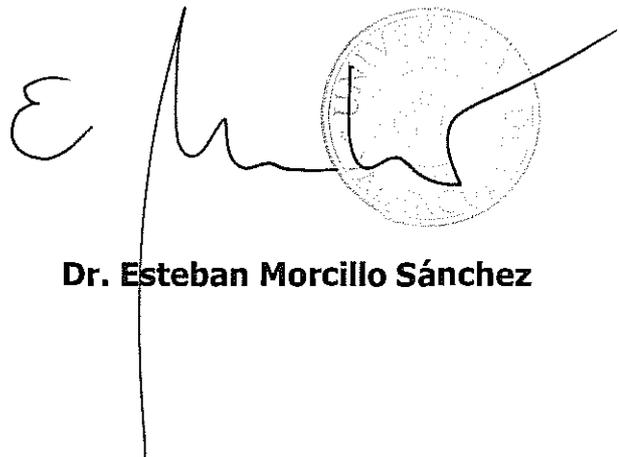
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicadas.

Por la Fundación



Dr. Antonio Cano Sánchez

Por la Universitat de València



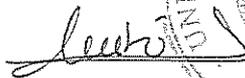
Dr. Esteban Morcillo Sánchez

Dña. LAURA VILLAGRASA ÁLVAREZ
FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN
HOSPITAL DR. PESET

Valencia, 8 de marzo de 2011

Adjunto remito original del Convenio Específico de Colaboración de fecha 21 de febrero de 2011 entre la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Investigación en el Hospital Universitario Doctor Peset y la Universitat de València. Estudi General, para que obren en su poder y efectos oportunos.

Atentamente,



Edel López Miró
Contratos y Convenios OTRI

D. JUAN VTE. ESPLUGUES MOTA

Depto. de Farmacología
FACULTAT DE MEDICINA
Campus Blasco Ibáñez

Valencia, 16 de abril de 2009

Adjunto me complace remitir una copia del Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigación Biomédica en Red de Enfermedades Hepáticas y Digestivas y la Universitat de València-Estudi General suscrito el 31 de marzo de 2009 que tiene por objeto **"Establecimiento del Marco dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre el CIBER y las Instituciones integradas en el CIBER"** para que obre en su poder a los efectos oportunos.



Maica Molines Momparler
Cap d'Unitat de Secció
Contratos y Convenios OTRI
Tel. 96 3864061
Fax. 96 3983809
maica@uv.es

Av. Blasco Ibáñez, 13 VALÈNCIA 46010
telèfon 96 386 40 44 fax 96398 38 09
e-mail otrí@uv.es Web: <http://www.uv.es/otri>


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN RED DE ENFERMEDADES HEPÁTICAS Y DIGESTIVAS, Y LA INSTITUCIÓN INTEGRADA EN EL CONSORCIO, QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN

En Barcelona, a 31 de marzo de 2009

REUNIDOS

De una parte, don JAUME BOSCH GENOVER, con DNI 40.256.665H, en nombre y representación del Centro de Investigación Biomédica en Red en Enfermedades Hepáticas y Digestivas (CIBERehd), constituido oficialmente el 29 de noviembre de 2006, con domicilio en el Hospital Clínico de Barcelona, calle Villarroel 170, y provisto de C.I.F. número V-84884543, en calidad de Director Científico del mismo, según nombramiento efectuado por el Consejo Rector en fecha 27 de Noviembre de 2006.

De otra parte, don ESTEBAN MORCILLO SÁNCHEZ, con DNI 22.610.942X, en representación de la Institución integrada en el consorcio UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, provista de C.I.F. número Q4618001D, con domicilio social en la Avda. Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia, en calidad de Vicerrector de Investigación y Política Científica de la misma.

Reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para contratar y obligarse, así como el carácter o representación de los comparecientes, y

EXPONEN

I.- Que el CIBERehd, es un consorcio público dotado de personalidad jurídica de los contemplados en el artículo 6, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, financiado en parte por el Instituto de Salud «Carlos III» (en adelante, ISCIII) con patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que tiene por objeto promover y colaborar en la investigación científica, desarrollo del conocimiento y transferencia del mismo hacia la sociedad.

Consortio constituido al amparo de la Orden Ministerial SCO/806/2006, de 13 de marzo (BOE 21 de marzo) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa en el área de biomedicina y ciencias de la salud, en el marco de la Iniciativa Ingenio 2010, Programa Consolider, Acciones CIBER y las Resoluciones de 30 de marzo de 2006 (BOE 7 de abril) y 27 de marzo de 2007 (BOE 19 de abril) del ISCIII que regulan la convocatoria de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa en el área de biomedicina y ciencias de la Salud.

II.- Conforme se indica en la exposición de motivos de la citada Resolución del 30 de marzo de 2006 se procurará aumentar la flexibilidad de gestión por parte de los beneficiarios de las ayudas CIBER, evitando, en lo posible, rigideces innecesarias que dificulten la adecuada ejecución del gasto y, a tal fin, se considera conveniente



formalizar un convenio por parte del Consorcio (CIBER) con las instituciones integradas en dicho consorcio.

III.- Que el marco de financiación del consorcio de acuerdo con lo establecido en la convocatoria se fija en un convenio de colaboración suscrito por el CIBER con el ISCIII, en el que se contemplan las obligaciones y compromisos que asume durante la ejecución del programa de actividad investigadora (Acuerdo Específico de Financiación y Objetivos; AEFO) en el que se reflejará el presupuesto máximo asignado, las acciones y compromisos anuales y plurianuales asumidos por el consorcio (CIBER) y en el que se fija el plan de financiación con especificación, en su caso, de las fuentes de cofinanciación por parte de otras entidades, lo que, en todo caso, se tendrá en cuenta a los efectos de los compromisos asumidos por las partes firmantes del presente convenio de relación-colaboración.

IV. Que las condiciones fijadas en la convocatoria origen de la constitución y financiación del CIBER por parte del ISCIII, son la base para el establecimiento de las condiciones del presente convenio, por lo que en todo caso se considerará de acuerdo con la misma como importe no subvencionable con la ayuda concedida y por lo tanto no podrá ser objeto del presente convenio, el gasto correspondiente a financiar las retribuciones del personal de los grupos de investigación que formen parte del CIBER y que tengan vinculación laboral con la Institución o Centro Público firmante del convenio.

V. El presente convenio respetará en todo caso las condiciones establecidas en la convocatoria que al respecto señala: las ayudas previstas en la convocatoria han de destinarse a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades del CIBER:

- Gastos de personal: investigador, ayudante de investigación, técnico de apoyo, de gestión y/o gerencial y de soporte directivo a la organización, ocasionados por la participación en el proyecto científico del CIBER, ajeno al vinculado de forma permanente a las Instituciones y/o Centros consorciados con el ISCIII para constituir el CIBER.
Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación laboral, acorde con la normativa vigente, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a los organismos consorciados.
El CIBER podrá convocar un programa específico de formación del personal, cuyo coste no podrá ser superior al 2 por 100 de los fondos aportados por el ISCIII.
- Gastos en bienes y servicios relacionados directamente con la actividad investigadora a desarrollar y/o los proyectos de investigación del CIBER, hasta un 20 por 100 de los fondos.
- Gastos generales, inversión e infraestructuras:
 - a) Gastos de inversión en equipamiento científico-tecnológico, relacionados con la adquisición de dicho equipamiento, su instalación y puesta en funcionamiento (incluyendo software de carácter especializado y redes de comunicación), necesario para la realización de las actividades del CIBER.



- b) Gastos de infraestructuras: para la dotación y funcionamiento de una oficina técnica encargada de la gestión del centro y de las instalaciones de los grupos de investigación del CIBER.
- c) Gastos de funcionamiento: Puesta en marcha de unidades específicas de transferencia de tecnología y de relaciones institucionales y/o internacionales, que actuarán bajo la coordinación de la unidad responsable de dichas funciones en el ISCIII, gastos de material fungible, viajes, dietas y gastos generales.
- d) Gastos para el desarrollo de programas específicos de postgrado en colaboración con las entidades integradas en el consorcio.

En relación a la adquisición de bienes, deberán tenerse en cuenta las previsiones de los apartados 3 y 4 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre de 2003.

El consorcio estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad objeto del mismo. Así mismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

VI.- Que el Consorcio se rige por el Estatuto aprobado por sus órganos de Gobierno, señalando el artículo 23.a) del mismo que se "promoverá la adopción con las instituciones integradas en el consorcio que acogen a los grupos de investigación pertenecientes al CIBER. Estos acuerdos regularán el régimen de utilización de los servicios técnicos o científicos de la institución de acogida y establecerán las compensaciones económicas adecuadas que cubrirán tanto los costes directos como los indirectos que el acogimiento de estos grupos ocasione" y, en su artículo 24, que "al objeto de conseguir un mejor desarrollo del Programa Científico, el CIBER promoverá la adopción de acuerdos con las Instituciones integradas en el consorcio en que se enclavan físicamente los grupos de investigación".

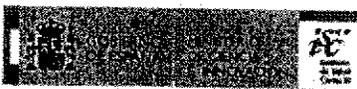
VII. El objetivo específico del presente convenio es evitar duplicidades de actividades financiadas, para lo que se descentralizará en las instituciones integradas en el consorcio la gestión de determinadas actuaciones que redundarán en una mayor flexibilidad y eficiencia de las actividades del CIBER, que actuará como agente coordinador y responsable de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y demás normas de aplicación.

En virtud de lo expuesto, convienen las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto general del presente convenio es establecer el marco dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre el CIBER y las Instituciones integradas en el consorcio, en materia de recursos humanos, bienes patrimoniales, derechos propiedad intelectual e industrial y difusión, las condiciones económicas de compensación por servicios prestados por las Instituciones integradas en el consorcio y/o Centros de Realización entre otras y cuyo límite viene determinado por la Convocatoria de ayudas



de la que trae causa la constitución del Consorcio y la financiación por el ISCIII así como por lo establecido en el Estatuto del CIBER.

SEGUNDA.- DEFINICIONES

A los efectos de interpretación y ejecución del presente Convenio, se efectúan las siguientes definiciones:

1. Centro de Investigación Biomédica en Red - CIBER: Consorcio con personalidad jurídica propia, sin contigüidad física, que posee dotación presupuestaria y personal de investigación propios, cuyos fines son, entre otros, la promoción y protección de la salud por medio del fomento de la investigación tanto de carácter básico como orientada a aspectos clínicos y traslacionales.
2. Institución integrada en el consorcio: Agente de la cooperación pública estable que firmó el Convenio de Colaboración o su adhesión mediante addenda, para la creación del Centro de Investigación Biomédica en Red en el área temática de Enfermedades Hepáticas y Digestivas.
3. Centro de Realización: organismo dependiente de la Institución integrada en el consorcio o con fuertes vínculos de colaboración con ésta, donde se ubican los grupos de investigación adscritos al CIBER.
4. Grupos de Investigación adscritos al CIBER: conjunto de investigadores agrupados en torno a un Investigador Principal, que al haber superado un proceso de concurrencia competitiva se han adscrito al CIBER a fin de desarrollar líneas de su investigación dentro del Plan Estratégico del mismo.
5. Personal propio: es el personal de la Institución integrada en el consorcio y/o del Centro de Realización. Investigadores de los Grupos de Investigación adscritos al CIBER, vinculados por medio de relación funcional, estatutaria o laboral con la Institución integrada en el consorcio o con el Centro de Realización, es decir personal de la Institución. En adelante denominado "personal propio".
6. Personal con cargo: es el personal propio del CIBER que está vinculado por medio de cualquier modalidad de contratación laboral o de un programa específico de formación con el CIBER y que realiza su actividad en el marco de lo establecido en el Plan Estratégico del Ciber, formando parte de un Grupo de Investigación adscrito al CIBER, en las dependencias de los Centros de Realización, es decir, personal del CIBER. En adelante denominado "personal con cargo".

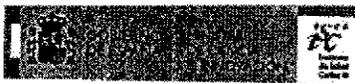
TERCERA.- OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN

Constituyen obligaciones de las partes las siguientes:

1) Por parte de las Instituciones integradas en el consorcio y/o de los Centros de Realización



- 12
- a) Facilitar, siempre que sea factible, en condiciones de igualdad la participación del "personal con cargo" en las acciones, programas, proyectos de ámbito propio de la institución integrada en el consorcio y/o centro de realización. Esta participación se podrá llevar a cabo siempre y cuando en ellas participen o estén lideradas por personal propio.
 - b) Facilitar al "personal con cargo" el acceso a los espacios, instalaciones, servicios, instrumentación y aquellos otros servicios del Centro de Realización para que puedan desarrollar su labor, siempre con sujeción al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización internas. Establecer la coordinación pertinente con el CIBER para que los trabajadores accedan a los equipos de protección individual y a la asistencia sanitaria necesaria adecuada para el desarrollo de su actividad de investigación de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de riesgos laborales.
 - c) Proveer, siempre que sea factible, al "personal con cargo" de servicios de acceso a Internet, soporte informático a nivel de atención al usuario, servicios corporativos de correo electrónico y almacenamiento centralizado.
 - d) Proveer, cuando sea posible, de servicios de acceso a Intranet al "personal con cargo". En los casos que se precisen, estarán dotados de los privilegios de uso que la Institución integrada en el consorcio y/o el Centro de Realización determinen.
 - e) Facilitar los permisos o autorizaciones pertinentes que faculten al "personal con cargo" a ocupar espacios físicos en los Centros de Realización. Este personal deberá estar en todo momento identificado en las dependencias del Centro de Realización en la forma y manera que el CIBER y las Instituciones integradas en el consorcio y/o Centros de Realización acuerden.
 - f) Facilitar, cuando sea posible, al "personal con cargo" el acceso a zonas de aparcamiento, servicios de comedor y cafetería y otros servicios de similar naturaleza, en el supuesto de que dispusiera de los mismos para el "personal propio" y de acuerdo con la normativa interna.
 - g) Poner de inmediato en conocimiento de la Gerencia del CIBER cualquier medida adoptada por los órganos de la Institución integrada en el consorcio y/o del Centro de Realización, que pueda afectar al libre acceso a dependencias del Centro de Realización del "personal con cargo". Esta circunstancia será tratada en el menor plazo posible por la Comisión de Seguimiento, regulada en la cláusula novena del presente convenio.
 - h) Posibilitar el acceso a los Comités de Ética, para los proyectos y actividades de investigación del CIBER que así lo requieran y que hayan sido previamente autorizados por la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización y el Consejo Científico del CIBER.
 - i) El "personal con cargo" que preste su labor en un Centro de Realización vinculado a una Universidad, podrá solicitar de ésta la "venia docendi" o



cualquier otra fórmula de uso común que les habilite para la colaboración docente, dentro del marco estatutario de la institución, siempre que estas actividades tengan un carácter no habitual.

- j) Colaborar en la difusión de las convocatorias de contratación de personal, licitaciones y demás actuaciones promovidas por el CIBER.
- k) Facilitar a la Gerencia del CIBER relación nominal del "personal propio" con el coste hora o en cómputo anual. Igualmente, facilitará toda información que desde la Gerencia del CIBER se solicite con objeto de determinar el 20% del presupuesto del CIBER que no es financiable con cargo a la ayuda asignada por el ISCIII. El incumplimiento de esta obligación conllevará que el CIBER repercuta en la Institución integrada en el consorcio la penalización que pudiera recibir por incumplimiento de sus obligaciones al respecto.

La compensación por los servicios prestados por las Instituciones Consorciadas y/o Centros de Realización al "personal con cargo", al amparo de estas obligaciones, se regirá por lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

2) Por parte del CIBER

- a) Comunicar a la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización cualquier propuesta de contratación de personal con cargo al CIBER que vaya a desarrollar su actividad de investigación en espacios del Centro de Realización a los efectos de que la misma notifique la disponibilidad de medios físicos y técnicos para la acogida del "personal con cargo". Entre la información a suministrar por el CIBER a la Institución y/o Centro de Realización, a estos efectos, se incluirá una memoria descriptiva de la actividad a desarrollar por el "personal con cargo".
- b) El CIBER igualmente notificará a la Institución integrada en el consorcio y/o al Centro de Realización la incorporación del citado personal, a los efectos de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, y adjuntará copia del contrato suscrito o documento de vinculación.
- c) Respetar y hacer respetar al "personal con cargo" las normas generales de funcionamiento de la Institución integrada en el consorcio y/o del Centro de Realización referidas a la entrada y circulación de personas, horarios, seguridad, comunicaciones, servicios y medios disponibles y cualquier otra norma aplicable al "personal propio".
- d) Suscribir un seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a terceros derivados de la actividad del "personal con cargo" y del equipamiento del que el CIBER es titular, comunicándolo a la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización.
- e) Entregar a la Institución integrada en el consorcio y/o al Centro de Realización la relación actualizada de "personal con cargo" y bienes inventariables del CIBER ubicados en el Centro de Realización.



- f) Mantener activa y actualizada una base de datos que recoja la relación del "personal con cargo" y del "personal propio", adscrito al CIBER, de la Institución integrada en el consorcio y/o del Centro de Realización.
- g) Comunicar a la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización cualquier propuesta para la adquisición de equipamiento científico que deba instalarse en espacios del Centro de Realización. Esta propuesta se acompañará de una breve descripción del material a adquirir, su finalidad e idoneidad, a efectos de que la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización muestre su conformidad y certifique que el espacio previsto para su ocupación reúne los requisitos técnicos para la ubicación, así como en su caso la disponibilidad para incluirlo en el mantenimiento preventivo y correctivo que en su caso proceda.
- h) Velar porque el "personal con cargo" respete las normas y protocolos de funcionamiento interno, o que las partes pudieran acordar, en relación con el uso de infraestructuras, bienes y servicios de las Instituciones integradas en el consorcio y/o de los Centros de Realización.
- i) Mantener activa y actualizada una base de datos que recoja la relación de infraestructuras del CIBER, características, su lugar de ubicación y su política de uso. Con objeto de que puedan estar a disposición de los grupos de investigación adscritos, del "personal con cargo", de las Instituciones integradas en el consorcio, de los Centros de Realización, así como de cualquier otra persona, física o jurídica, a quien se le conceda interés en el asunto.
- j) Comunicar a la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización cualquier propuesta para la adquisición de programas o equipos informáticos que deban interactuar con los sistemas TIC de los Centros de Realización, a efectos de que la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización muestre su conformidad y certifique cuando sea preciso la compatibilidad con sus sistemas o programas y, en su caso, la disponibilidad para incluirlo en los servicios de soporte a usuarios de la Institución.
- k) Solicitar a las Instituciones integradas en el consorcio y/o Centros de Realización, con suficiente antelación, el certificado de vinculación del "personal propio" a la Institución integrada en el consorcio y/o, así como cualquier otra información que estime conveniente para calcular el presupuesto anual y/o plurianual del CIBER, a fin de realizar las cuentas justificativas en el plazo fijado para las misma. Con independencia de la responsabilidad ante terceros del CIBER, éste podrá repercutir en la Institución integrada en el consorcio las consecuencias de toda índole derivadas de la falta de justificación, por la infracción en el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

3.3 - Por ambas partes

- a) La responsabilidad del tratamiento de la información con las garantías y requisitos exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de



Protección de Datos y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la misma, así como cualquier otra norma que resulte de aplicación por razón de la materia, respecto a las bases de datos de carácter personal que en el desarrollo de las actividades del CIBER resulten aplicables, a las que tenga acceso el personal vinculado al CIBER o el personal de las Instituciones integradas en el consorcio y/o Centros de Realización con motivo del desarrollo de actividades de investigación del CIBER.

- 1.4
- b) Las partes cumplirán en relación con su respectivo personal, con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Se estará especialmente a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y RD 171/2004, de 30 de enero, que lo desarrolla en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.
 - c) Cada una de las partes se compromete a hacer llegar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente convenio de colaboración, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS

La firma de este convenio no alterará en modo alguno la relación jurídico laboral del personal de las entidades firmantes los cuales seguirán dependiendo de la entidad con la que tienen vinculación laboral.

El CIBER es el responsable a efectos de obligaciones laborales y de seguridad social y tributarias, del "personal con cargo".

El "personal propio" que se adscriba al CIBER mantendrá sus derechos y deberes, establecidos en la normativa que le sea de aplicación, y permanecerá en la situación administrativa y laboral que tuviera en su institución de origen. Las tareas desarrolladas en el CIBER por personal adscrito tendrán a todos los efectos la consideración de actividad propia en cada una de sus instituciones de origen.

En el supuesto de que el Ciber se disolviera, la institución consorciada no tendrá vinculación laboral alguna con personal con cargo de carácter indefinido que desempeñara sus tareas de investigación en centros de realización de dicha institución.

QUINTA.- RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LOS BIENES PROPIOS DEL CIBER

El CIBER, por ser entidad con personalidad jurídica propia, será titular del patrimonio que se incorpora al mismo con ese carácter, formando parte de su inventario y estando debidamente identificados los bienes. En caso de ser asumido por la Institución o Centro de Realización el mantenimiento y conservación de los mismos el CIBER compensará los costes, según lo dispuesto en el presente convenio.



Si el CIBER fuera cesionario de bienes o equipos propiedad de la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización, para su mantenimiento y conservación se estará a lo que se fije en el acuerdo de cesión.

En el caso de que sea necesaria la adquisición de bienes inmuebles por parte del CIBER, ésta se ajustará a la legislación aplicable al sector público en materia de Patrimonio.

En todo caso, y en relación a la adquisición de bienes con cargo a las subvenciones recibidas, deberán tenerse en cuenta las previsiones de los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, en relación al régimen de adquisición y uso de bienes.

Se podrán firmar acuerdos de cesión de uso del equipamiento a la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización, quienes no podrán transmitir o ceder a terceros, por ningún título, todo o parte de los bienes cedidos. Tampoco podrán alterar los requisitos y términos en los que se realice la cesión.

En caso de cesión, las Instituciones integradas en el consorcio y/o los centros de realización serán los responsables de la gestión del mantenimiento y conservación de los bienes cedidos. Con carácter general, salvo acuerdo específico que establezca otras condiciones, los gastos ocasionados (incluidas reparaciones, seguros, responsabilidad civil y demás gastos imputables al mantenimiento) correrán a cargo del CIBER previa presentación de presupuesto, autorización del gasto y comprobación de la orden de trabajo.

En caso de que el CIBER no haya cedido el uso de sus bienes el encargado de gestionar el mantenimiento y conservación de éstos será el propio CIBER.

La institución que gestione el mantenimiento y conservación de los bienes será la responsable de los daños que se ocasionen a terceros o a las dependencias del Centro de Realización, si se comprueban que eran debidos a un mal funcionamiento o una mala conservación de dichos bienes.

El CIBER elaborará un manual de uso de su equipamiento científico con objeto de determinar las condiciones de acceso del personal de los grupos de investigación adscritos al CIBER, condiciones que serán las mismas para otro personal del Centro de Realización cuando se haya cedido el uso de dicho equipamiento. Igualmente, contemplará los términos en que terceros interesados podrán acceder al mismo.

En caso de cesión, la instalación y puesta en marcha por parte del proveedor, será supervisada por un responsable del Centro de Realización, quien velará por el cumplimiento de las garantías ofrecidas por parte de la empresa suministradora. Si no hubiera cesión el responsable será el CIBER.

Independientemente de que hubiera cesión o no, salvo acuerdo en contrario de las partes, los costos derivados de la adquisición de los equipos, transporte, montaje y habilitación de espacios irán a cargo del CIBER.

Se establece que el CIBER dispondrá libremente de los bienes y equipos de su propiedad en el supuesto de que, por cualquier causa, dejase de utilizar las instalaciones del Centro de Realización.

En caso de que el CIBER decidiera la retirada de dichos bienes y equipamientos y/o la Institución integrada en el consorcio o el Centro de Realización dejaran de formar parte del Consorcio, el CIBER correrá con todos los gastos de desinstalación, incluyendo el transporte. No obstante, si la Institución Consorciada y/o el Centro de Realización retirara su autorización para que dicho equipamiento esté sito en sus dependencias será ésta quien tendrá que afrontar dichos gastos.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN

Cualquier información que se intercambie, se facilite o se cree entre las partes durante el desarrollo de la actividad investigadora, establecida en el Plan Estratégico, será mantenida en estricta confidencialidad.

La parte receptora sólo podrá revelar esta información a quienes la necesiten para el desarrollo de la actividad investigadora recogida en el Plan Estratégico, previa autorización de quien la suministró.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- La información sea de general conocimiento.
- La información sea accesible, legítima y públicamente, por vías ajenas a este convenio o a los convenios que pudieran generarse al amparo de éste.
- La información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
- Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En cuyo caso, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Así mismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legalmente.

Este compromiso de confidencialidad tendrá duración indefinida, no extinguiéndose por la finalización del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad se extienden al "personal con cargo" y al "personal propio", siendo responsabilidad de su mantenimiento la parte con quien este personal tuviera vinculación. Dicha parte responderá de su incumplimiento.

En todos los actos de difusión y divulgación de la actividad investigadora objeto del Plan Estratégico, las partes velarán por la adecuada mención de todos los investigadores participantes, ya sean "personal con cargo" o "personal propio", haciendo constar su filiación al CIBER y a la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización. Igualmente, se hará referencia al Ministerio de Ciencia e Innovación y al Instituto de Salud Carlos III, como entidad financiadora.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los derechos morales de autoría corresponden en todo caso a los autores de los trabajos que hayan dado lugar a los mismos de acuerdo con la legislación aplicable.



En el caso de producirse resultados susceptibles de explotación económica, tales como propiedad industrial, secreto industrial, propiedad intelectual, etc., su titularidad, gestión y explotación pertenecerán a las Instituciones integradas en el consorcio que realicen actividades de investigación que dan lugar al resultado y al CIBER conforme se establezca en un acuerdo específico suscrito al efecto por las partes señaladas. Este acuerdo tendrá en cuenta, entre otros factores, la participación del "personal propio" y del "personal con cargo" en la obtención de los resultados.

Se conviene que los derechos susceptibles de explotación económica que pudieran generarse en el desarrollo de la actividad investigadora objeto del Plan Estratégico serán protegidos y se buscará su explotación conforme a lo establecido en el acuerdo específico a tal efecto suscrito.

Los investigadores, "personal propio" y/o "con cargo", que hayan obtenido resultados de las investigaciones realizadas en el seno del objeto del Plan Estratégico susceptibles de explotación económica lo comunicarán lo antes posible, y siempre con anterioridad a su divulgación, a los contactos que establezcan el CIBER y las Instituciones integradas en el consorcio que tengan derechos sobre los mismos, a fin de iniciar los procedimientos, en su caso, de titularidad, gestión, valoración y posibles vías de explotación.

Cualquier resultado de investigación derivado de las actividades desarrolladas por los grupos de investigación que sea susceptible de explotación económica o puedan dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial, deberá notificarse al CIBER y a las Instituciones integradas en el consorcio a las que pertenezcan los autores de los mismos.

Si alguna parte renunciara a su participación en la titularidad, o la perdiera, su derecho acrecerá a la otra con arreglo a su participación en la misma.

La gestión de la protección de estos derechos se realizará por quien, conforme a lo establecido en el acuerdo específico se determine. Pudiendo, en caso de no llegar a un acuerdo, iniciarse el procedimiento por aquella parte cuya participación medida en términos de personal involucrado en el resultado sea mayoritaria en la titularidad; sin que en ningún caso, esta circunstancia determine un posterior reparto en la asignación de la titularidad.

En un acuerdo de cotitularidad firmado por todos los titulares, se establecerán las condiciones de la gestión y las condiciones económicas de la transferencia. De no llegarse a un acuerdo, éstas se tomarán por mayoría de participación en los mismos de las entidades integradas en el consorcio titulares de los derechos, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

Los titulares, incluso cuando hayan renunciado o perdido su derecho de participación en la titularidad de la propiedad industrial, retendrán una licencia no exclusiva, intransmisible y gratuita para el uso de los resultados obtenidos del desarrollo de la actividad investigadora objeto del Plan Estratégico en trabajos de investigación.



Las invenciones para las que se presente una solicitud de patente o de otro título de protección exclusiva dentro del año siguiente a la extinción del presente acuerdo podrán ser reclamadas en los términos establecidos en el presente acuerdo por las partes firmantes, siempre que las mismas se hayan generado como resultado de la actividad investigadora regulada en el Plan Estratégico.

Las partes se comprometen a colaborar para establecer procedimientos adecuados para identificar el origen de los resultados y a colaborar, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar el éxito de la protección y la explotación de los resultados.

Las Instituciones integradas en el consorcio y/o Centros de realización estarán en cuanto a titularidad, notificación, distribución de beneficios, gestión de derechos susceptibles de explotación económica a la normativa interna que les resulte de aplicación.

En cuanto al CIBER conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Rector le resultará de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 55/2002, de 18 de enero, sobre explotación y cesión de invenciones realizadas por entes públicos de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo de Patentes, con las siguientes peculiaridades:

- Todos los derechos de explotación económica, tales como propiedad industrial, secreto industrial, propiedad intelectual, serán ejercidos de manera mancomunada por el CIBER y el ISCIII.
- La participación en los mismos relativo a titularidad, gestión, explotación, etc., pertenecerá por idénticas partes al ISCIII y al CIBER. En caso de disolución del CIBER, el ISCIII ejercerá la totalidad de los derechos adquiridos por el CIBER.

OCTAVA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

En compensación por los servicios prestados por las Instituciones integradas en el consorcio y/o Centro de Realización, indicados en la cláusula tercera de este convenio, se establece una tarifa de 500 € al año por cada "persona con cargo". Si la incorporación no comprende el periodo de un año, se prorrateará la cantidad señalada.

Esta cantidad podrá ser revisada anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.

En virtud de lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos del CIBER, éste asumirá el coste directo de los gastos adicionales (aquellos gastos en que incurren los Centros de Realización y que son susceptibles de individualización contable), previa justificación documental, en que incurra la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización por actividad propia del CIBER en ejecución de lo establecido en el Plan Estratégico.

De igual manera y conforme a lo establecido en el citado artículo del Estatuto y en compensación por los costes indirectos (aquellos gastos en que incurren los Centros de Realización y no son susceptibles de individualización contable), se establecen las siguientes compensaciones económicas anuales:



- Un 3% sobre el valor de adquisición de los bienes propiedad del CIBER instalados en la Institución integrada en el consorcio y/o Centro de Realización. Esta compensación sólo será aplicable por los bienes adquiridos con posterioridad a la firma del presente convenio.
- Un 10% sobre la cuantía fijada en el párrafo 1 de esta cláusula, en compensación por cada "persona con cargo".

La compensación por costes indirectos conforme a lo indicado en los párrafos anteriores procederá siempre que la Institución o Centro de Realización no disponga de contabilidad analítica. En el caso de disponer de contabilidad analítica, el importe a percibir por este concepto será el que efectivamente conlleven tanto las instalaciones como el "personal con cargo" y así quede acreditado, actuando como límite en concepto de cantidad máxima a percibir las cuantías que conforme a la aplicación de las reglas señaladas en los dos párrafos anteriores procedan.

Las compensaciones señaladas en los apartados anteriores, se librarán a la Institución integrada en el consorcio, el Centro de Realización o el organismo que designe expresamente la Institución integrada en el consorcio, abonando el CIBER en el último mes de cada año la cantidad que corresponda.

Las solicitudes de financiación externa por parte del "personal propio" o del "personal con cargo" se canalizarán de rutina a través de la Institución integrada en el consorcio. Únicamente, se solicitarán a través del CIBER en los supuestos en que lo autorice la Institución integrada en el consorcio que represente a dicho grupo en el Consejo Rector.

En los casos en que la solicitud de financiación se presente por parte del CIBER a convocatorias competitivas públicas o privadas y esta financiación se consiga, se asegurará, siempre que lo permitan las bases de la convocatoria correspondiente, que la financiación obtenida para costes indirectos del proyecto, se destine a cubrir los gastos en que incurra la institución integrada en el consorcio en que se esté desarrollando el proyecto.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creará una comisión de seguimiento paritaria formada por dos representantes de la Institución integrada en el consorcio y dos representantes del CIBER. Los representantes del CIBER actuarán uno como Presidente y otro como Secretario con voz y voto.

Las reuniones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del convenio en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes.

Siempre y cuando no sea posible reunir a la Comisión, cualquier decisión de la misma puede ser adoptada, mediante alguna de las siguientes fórmulas:



- i. en reuniones vía teleconferencia o videoconferencia.
- ii. sin votación, si existe consentimiento firmado.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso. Agotada, razonablemente, la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros los acuerdos se adoptarán por mayoría.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará acta.

Esta Comisión, dentro de los límites fijados en la convocatoria por la que se constituye el consorcio, la regulación contenida en el Estatuto del CIBER, la normativa general y específica que resulte de aplicación en función de la materia, o del ámbito institucional de la Institución integrada en el consorcio y/ o Centro de Realización, o del clausulado del presente convenio tendrá las siguientes funciones:

- i. Aprobar su propio calendario de reuniones.
- ii. La coordinación de las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y conocer y supervisar las incidencias producidas en el desarrollo del mismo.
- iii. Proponer el alcance concreto de la compensación económica regulada en la cláusula octava, para cada anualidad de las de vigencia del convenio.
- iv. Solicitar los informes que estime necesarios, y establecer el plan de actuación concreto de los criterios difusión y divulgación de las actividades del CIBER.
- v. Proponer la modificación del convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen e interpretar el presente convenio.
- vi. Instar a las partes del convenio al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA. MODIFICACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO

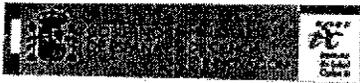
El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá la misma duración que el AEFO vigente, suscrito por el CIBER con el ISCIII. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes del convenio podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del plazo convenido.

El presente convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, a cuyo efecto se tramitará un documento escrito que exprese la nueva vigencia del convenio.

La modificación del presente convenio, al igual que su adopción como modelo tipo, además de ser aprobada por las partes, deberá ser aprobada por el Consejo Rector del CIBER por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, con el sistema de voto establecido en el artículo 5.8 de los Estatutos del CIBER.

El presente convenio se extinguirá por:

- a) el vencimiento del plazo de vigencia;
- b) el acuerdo de las partes, formalizado por escrito;



- c) la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas;
- d) la denuncia del convenio en los términos previstos en la cláusula décima; y
- e) la resolución, instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de una parte con carácter previo a la resolución del convenio, se notificará el incumplimiento a la parte que incumpla mediante carta certificada con acuse de recibo con copia a la Comisión de Seguimiento. En el plazo de los quince días siguientes a la recepción de esta carta, la situación deberá quedar regularizada o, en su caso, la parte que ha incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento. De persistir el incumplimiento procederá instar la resolución del Convenio. En este caso, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

UNDÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, estas cuestiones serán sometidas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA- NATURALEZA JURÍDICA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1. c) y d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente convenio está excluido de su ámbito de aplicación, por lo que se registrá por sus propios términos y condiciones, aplicándose los principios de la citada ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su aplicación.

Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad, lo firman por triplicado, y a un solo efecto, en la ciudad y fechas expresadas.

E. Morcillo Sánchez

Dr. ESTEBAN MORCILLO SÁNCHEZ



Jaume Bosch Genuer

Dr. JAUME BOSCH GENOVER

Vicerector de Investigación y Política Científica de la Universitat de València

Director Científico CIBERehd